



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Inter No. 555

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

1. ASUNTO A DECIDIR.

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos presentado por el señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO JURÍDICO.

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006.

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 artículo 30; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 30 Ibídem.

Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo,

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

2.2 MARCO FÁCTICO:

El señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial el día diecisiete (17) de julio de 2020, cumpliendo con los presupuestos de que trata la ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

3. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342, a saber: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con número de identificación tributaria No. 890.903.938-8, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, **RF ENCORE S.A.S.** identificado con número de identificación tributaria No. 900.575.605-8, **ARIEL AUGUSTO IRREÑO GOMEZ** identificado con C.C. No. 86.042.510 y todas las demás personas que se consideren con derechos para Intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con número de identificación tributaria No. 890.903.938-8, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, **RF ENCORE S.A.S.** identificado con número de identificación tributaria No. 900.575.605-8, **ARIEL AUGUSTO IRREÑO GOMEZ** identificado con C.C. No. 86.042.510, conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos EMPLACESELES conforme al procedimiento establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el art. 108 del C.G. del P.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha 30 de julio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor **JAVIER ALEJANDRA ARIZA DURAN** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio la designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente) e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día veintinueve (29) del mes **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las 8:00 a.m para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es Carrera 74 52a 71 BOGOTÁ, D.C., dirección electrónica javierariza@hotmail.com, teléfonos 3002658848 3002658848.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio. Dicha caución deberá amparar toda la gestión del promotor, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

OCTAVO: FIJENSE como honorarios al PROMOTOR la suma equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.847.968)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el párrafo 2 del art 67 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
- ✓ El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

reorganización, so pena de la imposición de multas, y aportar constancia de ello al proceso.

DÉCIMO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

UNDÉCIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DUODÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DECIMOTERCERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DECIMOCUARTO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342, que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso ejecutivo No. 2017-0128 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342.

Para tal fin, LÍBRENSE los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DECIMOQUINTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

DECIMOSEXTO: ORDENAR la notificación de los acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, así como en una radiodifusora de esta ciudad.

DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMOCTAVO: Teniendo en cuenta la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

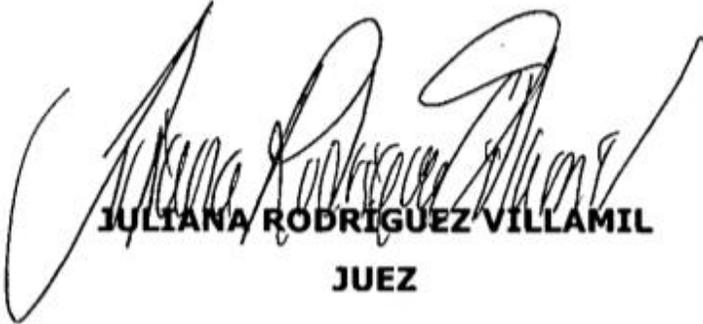
- ✓ **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso 2017-0128 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342, porque aún no han sido puestas a disposición del juez del concurso por lo que no es posible advertir cuáles son las medidas cautelares allí decretadas y la utilidad o necesidad de su levantamiento.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-48898 y 470-39143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo de placas USC 344. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina que corresponda.

DECIMONOVENO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y portador de la T.P. No. 232.541 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS IRREÑO** identificado con C.C. No. 1.115.912.342 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00122-00
SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

VIGESIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, <u>31 DE JULIO DE 2020</u></p> <p>Se notificó la anterior providencia con estado N° <u>18</u></p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
